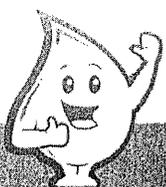




CONTRATO DE SUMINISTROS N°	<b>No 00202</b>
MODALIDAD DE CONTRATACION	<b>SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 099 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>EMPOCALDAS S.A. E.S.P.</b>
NIT:	<b>890.803.239-9</b>
REPRESENTANTE LEGAL	<b>WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ</b>
CC	<b>16.114.304 DE SAMANÁ</b>
CONTRATISTA:	<b>AUTOMATIZACIÓN S.A</b>
NIT:	<b>890.900.769-9</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE ALBERTO GARCIA CARUZO</b>
C.C:	<b>70.561.841 DE MEDELLÍN</b>
OBJETO:	<b>ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA HABILITAR EL SISTEMA TELEMETRÍA Y CONTROL AUTOMÁTICO DEL BOMBEO LAS CAROLAS, LA FLORIDA Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PALESTINA.</b>
VALOR TOTAL	<b>\$ 48.357.435 IVA INCLUIDO.</b>
SUPERVISOR	<b>ADMINISTRATIVO: JUAN DIEGO MUÑOZ LÓPEZ TÉCNICO: RAMIRO ROLDÁN ZABALA.</b>
PLAZO:	<b>60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</b>
CDP	<b>00549 DEL 18 DE JUNIO DE 2020</b>
RECURSOS	<b>PROPIOS</b>

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta



de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto de Boyacá, Puerto Salgar y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **AUTOMATIZACIÓN S.A** con NIT 890.900.769-9 representada legalmente por **JORGE ALBERTO GARCIA CARUZO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.841 de Medellín, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 26 de Julio de 2020, por la Cámara de Comercio de la Aburrá Sur, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 18 de Mayo de 2020, solicitado por Ramiro Roldán Zabala y aprobado por el Ingeniero Sergio Humberto Lopera Proaños Jefe de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en el cual manifiestan que: *“se hace la respectiva verificación en Fortuner donde certifica no haber existencia en el inventario.* **2)** *Debido a la necesidad del servicio de agua potable de la seccional Palestina. El bombeo de las Carolas, la Florida y niveles de tanques de almacenamiento deben operar de forma automática desde el centro de control la planta Campoalegre. Debido a daños en equipos electrónicos existentes por descargas atmosféricas, este sistema se encuentra fuera de servicio por falta de repuestos para su remplazo.* **3)** *La adquisición de equipos robustos y mejorados electrónicamente, contra las descargas atmosféricas permitirá mejorar la autonomía y desempeño de los sistemas de forma automática. Reducirá al máximo traumatismos y la necesidad de tener personal continuamente para el manejo, control y supervisión de bombeo y niveles de tanques lo cual genera cobros extras de operación.* **4)** Es oportuno la adquisición de estos equipos con el fin de prestar un servicio de calidad y continuidad a la comunidad de Palestina, teniendo en cuenta también la reducción de las pérdidas técnicas, comerciales, operativas y económicas que implica no tener los sistemas de forma automática.. **5)** Que, el día 04 de Agosto de 2020 se dio apertura a la Solicitud Publica de Oferta N° 099 de 2020 para la: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA HABILITAR EL SISTEMA DE TELEMETRÍA Y CONTROL AUTOMÁTICO DEL BOMBEO LAS CAROLAS, LA FLORIDA Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PALESTINA.** **6)** Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 099 de 2020, se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación.”.* **7)** Que, el día 11 de Agosto de 2020 se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas. **8)** Que, el día 12 de Agosto de 2020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y, a verificar la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró precedente,



No 00202



Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas  
PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9  
Página 3 de 9

recomendar aceptar la oferta de AUTOMATIZACIÓN S.A por ser la propuesta económica más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. **9)** Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00549 del 18 de Junio de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 230201019801 bajo la denominación "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPOS". **10)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA HABILITAR EL SISTEMA DE TELEMETRÍA Y CONTROL AUTOMÁTICO DEL BOMBEO LAS CAROLAS, LA FLORIDA Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PALESTINA** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A.E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. **5)** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **6)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **7)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **8)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **9)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **10)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **11)** Se considera como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del administrador en la respectiva remisión y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista debe aplicar y cumplir estrictamente las obligaciones técnicas propias del estudio de necesidad de contratación para tal fin. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1).** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del



supervisor del contrato 30 días después. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **(3)** Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** La entrega se hará en la Carrera 9 # 8 10 Palestina, Caldas al Administrador de la seccional Juan Diego Muñoz López, Localizable en el número celular 3135559287, la entrega debe realizarse en los términos señalados en la ejecución del contrato, previa verificación del supervisor del mismo, constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario, los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de 60 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$48.357.435) M/CTE IVA INCLUIDO.**

**CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión administrativa del presente contrato estará a cargo de Juan Diego Muñoz López Administrador de la seccional de Palestina y la supervisión técnica estará a cargo de Ramiro Roldán Zabala. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales.
8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final.
9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución





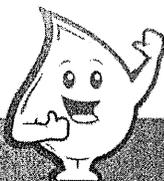
en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Fuente de Alimentación 3.3A 12VDC 2 Fuente de poder 12Vcd, 40W, 3.3A industrial conmutada montaje en riel din. Ref. MDR4012	2
DPS para señal 4-20 mA Protección desenchufable en caja DIN Versión 1 par Un : 24 V Protección del conductor del blindaje Sin corte de línea Conforme a la EN 61643-21 Homologado UL497A	7
Sensor de caudal electromagnetico 1 Tipo de montaje Integral Diámetro DN 200 (8 in.) Conductividad de fluido >20 µS cm <sup>-1</sup> Rango de flujo 3,2 ... 1000 m3/h Medición de flujo Bi-direccional Totalizadores Mínimo 3. directo-inverso-Neto Recubrimiento interno Polipropileno Diseño de los electrodos Plano Material de los electrodos Acero inoxidable 316 Accesorios de puesta a tierra 1x anillo ecualizador de potencial (acero inoxidable) Conexión a proceso Brida ANSI / ASME B16.5 / 16.47 serie B Clase 150 Material de las bridas Acero al carbón Exactitud +/- 0,4% del flujo Límites de temperatura proceso -6 ... 70 °C Encerramiento IP 67 (NEMA 4X) Conexiones eléctricas Cantidad 3 de 1/2 NPT Alimentación eléctrica 24 V AC / DC, 60 Hz Señales de entrada y salida Comunicación HART + 4 ...20 mA + Pulso + Contacto salida Pantalla Retro iluminada. Con indicación en pantalla a la vez mínimo de indicación de caudal, totalizador, señal salida más diagnósticos Verificación de la calibración en sitio Activado Certificado WRAS – para agua potable Certificado de calibración fabrica Mínimo en 3 Puntos Especificación pintura A base de zinc, capa de pintura ≥70 µm de espesor, el estándar de pintura C4 Límites de presión Medidores aprobados OIML / MID 16 bar (232 psi) Otros certificados Certificado de Conformidad OIML R49 Certificado de examen CE Diagnósticos De acuerdo a NAMUR NE107 Modelo FEV111 Marca ABB	1



Transmisor de Nivel radar de ráfaga de pulsos 1 Transmisor de radar de ráfaga de pulsos Frecuencia de 26 GHz Cuerpo de un solo compartimento, aluminio Alimentado por lazo, 24 VDC, con HART® Señal de salida 4-20 mA Conexión eléctrica ¾" NPT Conexión al proceso 2" NPT, Antena tipo cono encapsulada en polipropileno, ángulo 14° Extensión de antena 2" (50 mm) Pantalla de 2 líneas ¥ 16 caracteres, teclado de 4 botones Patrón de haz ajustable sin retirar el transmisor del recipiente Marca Magnetrol Modelo R82-520A-011	1
Sistemas de IoT para industria 4.0. Cuenta con: 3 entradas 4-20mA, 4 Entradas de señales digitales, 4 Salidas digitales, puerto de comunicación Modbus RTU (RS-485), interfaz Modbus TCP/IP (Slave o Master), interfaz micro USB, interfaz I2C e interfaz de comunicación ethernet, estas señales son digitalizadas por el procesador y pueden ser medidas y controladas en tiempo real a través de un chip de comunicación LoRaWAN clase C. Cuenta también memoria Ferromagnética no volátil, esta almacena los datos registrados y los protege de cualquier interferencia electromagnética externa. Incluye 15 tarjetas	1
<b>SUB TOTAL</b>	\$ 40.636.500,00
<b>IVA</b>	\$ 7.720.935,00
<b>TOTAL</b>	\$ 48.357.435,00

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** Mediante la presentación de una sola acta después de ejecutada la entrega de los elementos previo acuerdo con el Supervisor del contrato.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230201019801 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00549 del 18 de junio de 2020. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más a partir de la entrega del suministro. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes





00202

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas  
PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9  
Página 7 de 9

señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa SOLESCO ENERGIA S.A.S deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato.

**POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

**POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

**POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la



mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,



No 00202



Gobierno de CALDAS

PRIMERO LA GENTE

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9

Página 9 de 9

prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 047 del 27 de julio de 2020. 5. RUT. 6. Certificado de antecedentes fiscales. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los 04 SEP 2020

  
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P  
Contratante

  
JORGE ALBERTO GARCIA CARUZO  
Representante legal  
AUTOMATIZACIÓN S.A.S  
Contratista

  
V.bo: ANDRES FÉLIPE TABA ARROYAVE

  
V.bo SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

  
Elaboró: Laura Cardona Patiño



